Núm 62 — Viernes 24 de Mayo de 1918. — 10 cénts. de pta

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que eban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	1 25	Pesetas
	Seis	2 50	»
	Un año	5	»
Fuera de la capital	Tres meses	1 50	»
	Seis	3	»
	Un año	6	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Dos de los cuatro Vocales con sus suplentes respectivos, representantes en el Consejo Superior de Emigración de los navieros ó armadores autorizados para el transporte de emigrantes, y otros de dos los cuatro Vocales y sus suplentes, representantes de los consignatarios autorizados para el mismo tráfico serán designados necesariamente por los navieros é armadores españoles y sus consignatarios autorizados, y los otros dos restantes por los elementos análogos extranjeros.

La designación hecha por los navieros ó armadores y consignatarios españoles no podrá recaer en personas que tengan la representación de navieros ó armadores extranjeres é de sus consignatarios.

Art. 2.° El Consejo Superior de Emigración y las Secciones en que actualmente se divide, funcionarán en lo sucesivo con carácter exclusivamente consultivo. Todas las funciones ejecutivas de uno y otras quedarán á cargo de una comisión, formada por el Presidente de dicho Consejo y los cuatro Presidentes de las Secciones.

Los asuntos que en la actualidad se hallen pendientes de estudio ó resolución del pleno ó de las Secciones pasarán desde luego á la Comisión permanente.

La presidencia del Consejo Superior y de las Secciones no podrá recaer, ni aun accidentalmente, en Vocales electivos.

El pleno se reunirá en sesión ordinaria en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, y en estas sesiones presentarán los Consejeros las mociones que tengan por conveniente, las cuales, si fueran adoptadas por el pleno, pasarán, informadas por la Comisión permanente, á resolución del Ministro.

El pleno y las Secciones se reunirán además en sesión extraordinaria cuando lo disponga el Ministro ó el Presidente del Consejo Superior, pero en estas sesiones no podrán tratarse más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Art. 3.° A medida que vayan cesando por cualquier motivo los actuales Inspectores de Emigración en puerto, serán reemplazados, cuando así lo juzgue conveniente el Inspector general de Emigración, con igual título y durante el tiempo que se determine, por los segundos Comandantes de las provincias marítimas ó Ayudantes de los distritos respectivos.

Art. 4.° El Presidente del Consejo Superior de Emigración será á la vez Inspector general de Emigración y de él dependerá directamente todo el personal asignado á los servicios del ramo en lo que á este refiera.

Tendrá facultad para trasladarlo dentro de las funciones para que tuvo lugar su ingreso; para corregirlo con suspensión temporal de gratificación que no exceda de quince días, excepto á los que sean á la vez funcionarios de Marina, y para proponer á la Comisión permanente la concesión de ascensos reglamentarios y la separación de cargo mediante justificación en expediente que instruirá un Inspector ó Secretario de Sección comisionado al efecto.

La Comisión permanente formará las plantillas de las oficinas centrales y de las Inspecciones y proveerá las vacantes, fijando las condiciones que habrán de reunirse para los nombramientos. Si en varias categorías resultara sobrante, se amortizará á medida que ocurran vacantes.

El Inspector general reservará por sí todos los asuntos del trámite, consultas de los Inspectores y de las Juntas locales, reclamaciones de emigrantes ó Compañías de navegación y sus agentes y cuantos imprevistos ó dudosos se produzcan, oyendo ó no al pleno, á las Secciones ó á la Comisión permanente, según la importancia del asunto ventilado.

Art. 5.° La acción tutelar y fiscalizadora del Consejo Superior de Emigración, se extenderá á la que se realiza por nuestras fronteras terrestres ó por mar á otras naciones de Europa y al Continente africano, cuando, á juicio del Consejo y con la aprobación del Gobierno, se disponga de los recursos necesarios para establecer este servicio.

Las condiciones de los buques destinados al tráfico de referencia, se acomodarán á las necesidades de seguridad é higiene requeridas por la naturaleza y duración de sus viajes, á juicio de la Comisión permanente.

Art. 6.° Quedan derogados y modificados en consonancia con el contenido de este Decreto, los preceptos correspondientes del Reglamento provisional de 30 de Abril de 1908 y las disposiciones dictadas posteriormente modificativas de dicho Reglamento.

Dado en Palacio á dieciseis de Mayo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, FRANCISCO CAMBÓ.

(*Gaceta* del día 21 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En virtud de las autorizaciones á que se refieren los Reales decretos de ayer (suplemento al *D. O.* número 59), y con arreglo á lo prevenido en el artículo 221 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los individuos de segunda situación de servicio activo, reserva activa y segunda reserva que se hallen prestando servicios en Correos, Telégrafos y Teléfonos, ya sean del Estado ó particular con carácter público, serán movilizados, sin incorporarse á sus Cuerpos, y continuarán en los puestos que desempeñan, quedando, sin embargo, sujetos á la jurisdicción militar como si estuvieran en filas.

2.° Los individuos de las situaciones anteriores que estén afectos al Regimiento de Telégrafos, hayan recibido instrucción de telegrafistas y no se hallasen desempeñando los servicios expresados, se movilizarán también incorporándose con urgencia al citado Regimiento

3.° Los que perteneciendo á los Regimientos de Ferrocarriles y Telégrafos no tengan destino ú ocupación relacionada con los expresados servicios, no serán movilizados mientras no se disponga por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1918.—CIERVA.—Señor....

(*Gaceta* del día 16 de Marzo).

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Director general de la Guardia Civil de 26 de Septiembre último, interesando se dén atribuciones á los Jefes y Oficiales de dicho Instituto para que en los puntos donde no haya Autoridad militar constituída, puedan asumir el mando cuando sea declarado el estado de guerra, y teniendo en cuenta el informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con dicho informe y con el parecer de su Consejo de Ministros, que se considere aclarado el artículo 14 de la ley de Orden Público de 23 de Abril de 1890, en el sentido de que para los efectos de la misma se entienda que pueden y deben asumir las facultades que á la Autoridad militar competen en aquellos puntos en que no esté constituída, y cuando resignen el mando las Autoridades civiles, los Jefes y Oficiales pertenecientes á los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, como tales Oficiales que son del Ejército según las leyes de su creación, cesando, no obstante, en tales funciones tan pronto como haya en la localidad un Jefe ú Oficial con mando en armas, al cual pasará el ejercicio de la Autoridad inmediatamente que se presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 14 de Marzo de 1918.—CIERVA.—Señor....

(*Gaceta* del día 16 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

FOMENTO.—Minas.

D. José García Plaza y León, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Celestino Zaera Mallén, vecino de Calatayud, y residente en la misma, de ejercicio industrial, se ha solicitado con fecha de 3 de Abril de 1918, la propiedad de veintiuna pertenencias de mineralde Carbón, con el nombre de Curiosa, sita en término municipal de Reznos, paraje denominado Valde-Gatos, linda al Norte, con viñas de Patricio Gil; al Sur, con campo de Miguel Romero; al Este, campo de Bruno Blazquez, y al Oeste, con monte de Valde-Gatos.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un socabón practicado en el barranco del Ruidero. Desde este punto en dirección Este, se medirán 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección Norte, 300 metros, y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Oeste, 300 metros, y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Sur, 700 metros, y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección Este, 300 metros, y se colocará la 5.ª estaca; y desde ésta en dirección Norte, 400 metos, quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Reznos, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 20 de Mayo de 1918.—Jose García-Plaza.

D. José García Plaza y León, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Eugenio Martinez Tarancón, vecino de Deza, y residente en la misma, de ejercicio Secretario, se ha solicitado con fecha de 29 de Abril de 1918, la propiedad de veinticuatro pertenencias de mineral de Hierro, con el nombre de Pilar, sita en término municipal de La Alameda, paraje denominado Lastra del camino de Deza, linda al Norte, con Cerro del Caño; al Sur, con propiedad de Juan Garces; al Este, con Cerro de la Fuente de los Villares, y al Oeste, con baldío.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el citado paraje de Lastra del camino de Deza, y desde ésta en dirección Norte verdadero, se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca: De ésta en dirección Este, se medirán 200 metros, fijandose la 2.ª estaca: De ésta en dirección Sur, se medirán 600, y se fijará la 3.ª: De ésta en dirección Oeste, se medirán 400 metros, fijándose la 4.ª: De ésta en dirección Norte, se medirán 600 metros, fijándose la 5.ª: Y de ésta en dirección Este, se medirán 200 metros á unir con la 1.ª estaca; quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias que se solicitan.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de La Alameda, insertándose en el *Boletín Oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del trémino de sesenta días.

Soria 20 de Mayo de 1918.—José García-Plaza.

D. José García Plaza y León, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Celestino Zaera Mallén, vecino de Calatayud, y residente en la misma, de ejercicio industrial, se ha solicitado con fecha 3 de Abril de 1918, la propiedad de veintiuna pertenencias de mineral de Carbón, con nombre de Sorpresa, sita en término municipal de Reznos, paraje denominado Las Coloradas; linda al Norte, con barranco Quilan; al Sur, con camino de Reznos; al Este, con viña del tío Judas; y al Oeste, con el camino de Gómara.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un socabón practicado en el escurridero que allí existe. Desde este punto en dirección Este, se medirán 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Norte, 400 metros, y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Oeste, 300 metros, y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Sur, 700 metros, y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección Este, 300 metros, y se colocará la 5.ª estaca; y de ésta en dirección Norte, 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Reznos, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 20 de Mayo de 1918.—José García-Plaza.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Habiéndose verificado la recepción de acopios y empleo de piedra en los kilómetros 53 al 57 de la carretera de Gallur á Agreda, cuyos materiales fueron extraídos en el término de Agreda y su empleo en dicho término, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 8 de Agosto de 1910, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el Contratista, puedan hacerlo en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo el Alcalde de dicha villa á este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se presenten, ó en caso negativo la certificación correspondiente.

Soria 21 de Mayo de 1918.—El Gobernador, José García Plaza.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría.—Negociado Ayuntamientos.

Vista una instancia de Don Victoriano Sanz Heras, Concejal del Ayuntamiento de Gallinero, solicitando de este Cuerpo provincial se le releve de aquél cargo por haber sido nombrado Depositario recaudador de los fondos de dicho municipio, como lo justifica con los documentos que á su escrito acompaña; y Considerando que la citada circunstancia incapacita al recurrente para seguir formando parte del Ayuntamiento de Gallinero, por hallarse comprendido con relación á él, en los casos 3.° y 4.° artículo 43 de la ley municipal, que declara no pueden en ningún caso ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, y éste caracter

tienen las de Depositario del Ayuntamiento que el Sr. Sanz Heras ha de ejercer, y los que tengan directa ó indirectamente parte en servicios dentro del municipio respectivo por cuenta de su Ayuntamiento, como lo son los de recaudación de fondos de aquél que el interesado ha de realizar también; ésta Comisión acordó ayer con vista de los citados preceptos de la ley y de los articulos 4.° y 11.° del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891 y 6.° de el de 15 de Noviembre de 1909, relevar al Sr. Sanz Heras del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gallinero, en el que debe cesar inmediatamente por no tener aptitud legal necesaria para su desempeño.

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. á los efectos legales y rogándole se digne hacerlo al interesado y al Ayuntamiento de Gallinero, y ordenar la publicación de este acuerdo en el *Boletin oficial*, como dispone el artículo 6.° del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 16 de Mayo de 1918.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.

Primera quincena de Abril de 1918.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado...	Ingresos en la quincena........	Salidas por fallecidos........	Salidas por curados........	Existentes el día 16 del actual........
Hospital de Soria.....	62	29	3	15	73
Id. del Burgo.....	21	4	»	5	20
Id. de Agreda.....	13	6	»	2	17

Hospicio de Soria.	Acogidos...	Expósitos...	En lactancia.	Total...
Existentes en 1.° de Abril.....	96	76	142	314
Ingresos durante la expresada quincena...	4	2	1	7
	100	78	143	321
Bajas en igual periodo.........	1	»	3	4
Existentes en 15 del actual....	99	78	140	317
Hospicio del Burgo.				
Existentes en 1.° de Abril.....	102	102	77	281
Ingresos durante la expresada quincena..............	2	2	»	4
	104	104	77	285
Bajas en igual periodo........	»	»	3	3
Existentes en 15 del corriente.	104	104	74	282

Soria 23 de Abril de 1918.—El Vicepresidente, H. Sanchez.

Juzgados de primera instancia.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia del día de la fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita mediante la presente cédula á Gregorio Sevillano Madurga, vecino de Dévanos, en la provincia de Soria, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que comparezca en la Audiencia provincial de Logroño como testigo á las sesiones del juicio oral del sumario que en este Juzgado se siguió sobre doble asesinato contra Marcelino Jimeno Lavilla y otro, y que tendrán lugar los días diecinueve de Junio próximo á las diez, hasta el veintiseis del propio mes; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y yó el Secretario, cumpliendo con lo mandado por dicho Sr. Juez y para su inserción en el *Boletin oficial* de la provincia de Soria, expido la presente cédula de citación que firmo en Cervera del Río Alhama (Logroño), á veintidos de Mayo de mil novecientos dieciocho.-El Secretario, Conrado Saenz.-V.° B.° El Juez de instrucción.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CONSUMOS DE SORIA

Anuncio.

Aprobados por la Superioridad los conciertos voluntarios y obligatorios celebrados con los vecinos y habitantes del extrarradio de esta Capital, á que se refiere el capítulo V del vigente Reglamento de Consumos, se les hace saber que el periodo de recaudación voluntaria correspondiente al 1.° y 2.° trimestres del año actual, se halla abierto por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, de nueve á dieciocho horas, en esta oficina, sita en la calle Canalejas, número 50, principal.

Los que en la indicada fecha no hubieren hecho efectivas sus respectivas cuotas, incurrirán en los apremios que señala la vigente Instrucción.

Soria 24 de Mayo de 1918.—El Administrador-Recaudador, Adolfo Moreno.

Altas y Bajas.

Los contribuyentes que experimenten alteración en su riqueza rústica, presentarán relaciones de alta y baja en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hasta el 31 de Mayo próximo, para confeccionar el apéndice al amillaramiento de 1919, cuyo documento se hallará de manifiesto al público en dichas oficinas municipales, desde el 1.° al 15 de Junio siguiente, á los efectos de reclamación, debiendo acomodar aquéllas á los preceptos reglamentarios, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pueblos que se citan.

Montuenga de Soria. Nepas.

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

Año de 1918.

PRESUPUESTO especial de Corrección pública para el año de 1918, que la Junta de representantes de este partido judicial, forma con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, para atenciones de la Carcel del partido, y cumpliendo lo dispuesto por Real decreto de 19 de Enero de 1905 y Real orden de 14 y 31 de Agosto del mismo año.

Presupuesto de Ingresos.	Parciales. Pts.	Cts.
CAPITULO I—*Existencia anterior.*		
Artículo 1.°—Existencia que se calcula podrá dejar á su liquidación el presupuesto de 1917..............	2000	
CAPITULO II—*Repartimiento.*		
Artículo 1.°—Importe del repartimiento que para cubrir el déficit se gira entre la capital y pueblos de su partido judicial sin perjuicio de lo que se prevenga en la ley general del presupuesto del Estado que se vota para el año de 1918, en relación con el art. 5.° de la ley de 12 de Junio de 1911..............	13209	86
Total ingresos........	15209	86

Presupuesto de Gastos.	Pts.	Cts.
CAPITULO I—*Personal al servicio de la Carcel.*		
Articulo 1.°—Haber anual del Jefe de las prisiones de esta capital, conforme á lo dispuesto por la Dirección general del ramo en resolución de 8 de Mayo de 1912	3000	
Art. 2.°—Idem de dos vigilantes designados por la resolución antes citada á razón de 1.250 pesetas cada uno..........................	2500	
Art. 3.°—Idem de un Capellán, según la misma resolución y la de 15 de Septiembre de 1917..............	1000	
Art. 4.°—Idem del Médico forense y de de la prisión preventiva según lo dispuesto por el art. 3.° del Real decreto de 12 de Abril de 1915....	2000	
Personal al servicio de la Junta de partido.		
Artículo 1.°—Gratificación al Contador del Ayuntamiento de la Capital por sus trabajos especiales á la Junta de partido en las operaciones de presupuestos, repartos y asuntos..........................	250	
Art. 2.°—Idem al Depositario del mismo Ayuntamiento por la custodia de los fondos que se recaudan de este presupuesto especial......	250	
Art. 3.°—Idem al encargado del gabinete antropométrico por los servicios de esta indole que presta en la Carcel del partido..............	60	
CAPITULO II—*Material.*		
Articulo 1.°—Alumbrado..........	300	
Art. 2.°—Conservación y reparación de efectos y mobiliario, gergones y mantas......................	250	
Art. 3.°—Material de escritorio......	200	
Art. 4.°—Lavado y planchado de las ropas de la Capilla y demás gastos de la misma....................	75	
Art. 5.°—Limpieza, desinfectantes, etcétera........................	300	
Art. 6.°—Medicinas prra la enfermería, desinfectantes y material de autopsias........................	150	
Art. 7.°—Suministros de agua......	175	
Art. 8.°—Calefacción para la dependencia del Juzgado de Instrucción y oficinas de la Carcel...........	600	
Art. 9.°—Bagajes para la conducción de presos......................	25	

	Pesetas	Cts.
Art. 10.—Servicio de coche para las salidas que el Juzgado disponga...	500	
Art. 11.—Al Sr. Juez de Instrucción para alquiler de casa-habitación..	600	

CAPITULO III.—*Alimentos de presos.*

Artículo 1.°—Para socorro á los presos de la Carcel del partido á razon de 20 céntimos de pesetas diarios para cada uno, y 85 céntimos á las mujeres que se encuentran lactando........................ 1500

CAPITULO IV.—*Obras.*

Artículo 1.°—Para las obras de conservacion y reparacion de los locales que ocupa la Carcel y en las dependencias del Juzgado de Instrucción........................ 750

CAPITULO V.—*Imprevistos.*

Artículo 1.°—Para atender á los gastos de esta índole que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto........................ 724 86

Total gastos........ 15209 86

En la Ciudad de Soria á 28 de Septiembre de 1917.—El Presidente de la Junta, Tiburcio Carrillo.—El Secretario, Sánchez Malo.

REPARTIMIENTO de 13.209'86 pesetas, entre la Capital y pueblos de su partido judicial, para cubrir el déficit del presupuesto especial de Corrección pública para el año de 1918, formado con destino al sostenimiento de las atenciones de la Carcel, y que se gira conforme á lo dispuesto por Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS	REPARTIMIENTO — Total de las cuotas de contribución. Pets.	Cts.	Cuota anual de este reparto. Pets.	Cts.
Abejar	4733	76	130	18
Abión	2922	40	80	37
Alameda	3362	60	92	47
Alconaba	4126	89	113	49
Aldealseñor	2949	29	81	10
Aldealafuente	3777	60	103	88
Aldealices	1072	01	29	48
Aldehuela de Periañez	2697	54	74	18
Aldehuela del Rincón	811	47	22	32
Aldehuelas	4409	78	121	27
Aliud	4295	01	118	11
Almajano	3462	47	95	22
Almarail	1867	03	51	34
Almarza	5475	96	150	59
Almazul	5610	57	154	29
Almenar de Soria	8244	71	226	73
Arancon	2759	14	75	88
Arévalo	2549	24	70	10
Arguijo	1374	27	37	79
Ausejo de la Sierra	2844	66	78	33
Barriomartín	1408	75	38	74
Bliecos	1933	44	53	17
Buberos	4209	76	115	77
Buitrago	2101	02	57	78
Bretún	2878	54	79	16
Cabrejas del Campo	3395	08	93	36
Cabrejas del Pinar	4286	82	117	89
Calderuela	2353	65	64	73
Camparañón	774	79	21	31
Candilichera	5324	90	146	43
Canredondo de la Sierra	1321	60	36	34
Caravantes	3642	05	100	16
Carbonera de Frente	1957	02	53	82
Carrascosa de la Sierra	1672	89	46	
Castil de Tierra	2286	40	62	88
Castilfrío	2352	05	64	68
Cidones	3241	16	89	13
Cihuela	5428	01	149	27
Cirujales	2962	4[illegible]	81	47
Cortos	1507	36	41	45
Covaleda	4833	05	132	91
Cubo de la Sierra	4966	73	136	59
Cubo de la Solana	5998	51	164	96
Cuesta	1727	10	47	48
Cuevas de Soria	2081	84	57	25
Chavaler	965	64	26	56
Deza	11779	20	323	93
Diustes	2321	70	63	85
Dombellas	2150	24	59	13
Duruelo	2672	58	73	50
Estepa de San Juan	1050		28	88
Fraguas	1911	15	52	56
Fuentecantos	2813	24	77	36
Fuentelsaz de Soria	3028	74	83	29
Fuentetoba	2265	59	62	30
Gallinero	5504	18	151	36
Garray	4452	43	122	44
Golmayo	1627	88	44	77
Gómara	12648	93	347	85
Herreros	2841	43	78	14
Hinojosa de la Sierra	3170	01	87	17
Ituero	2081	26	57	23
Ledesma de Soria	4201	73	115	55
Mazaterón	4124	23	113	42
Miñana	1970	81	54	20
Molinos de Duero	1766	18	48	57
Montenegro de Cameros	3956	34	108	80
Muedra	1572	27	43	24
Narros	2229	01	61	30
Navalcaballo	2028	23	55	78
Nomparedes	3074	55	84	55
Ocenilla	1711	56	47	07
Oteruelos	2120	88	58	32
Pedrajas	2222	30	61	11
Peñalcazar	2716	02	74	69
Peroniel	3925	37	107	95
Portelrubio	1373	06	37	76
Portillo de Soria	1505	88	41	41
Póveda (la)	1937	88	53	29
Quintana Redonda	5036	02	138	49
Quiñonería	1908	82	52	49
Rabanos	3383	41	93	04
Rebollar	2059	26	56	63
Renieblas	4394	44	120	85
Reznos	3648	83	100	34
Rollamienta	1819	59	50	04
Royo	6241	24	171	63
Salduero	1127	26	31	
San Andrés de Soria	2324	73	63	93
Santa Cruz de Yanguas	2125	94	58	46
Sauquillo de Alcazar	2328	35	64	03
Sauquillo de Boñices	3317	37	91	23
Soria	115693	72	3181	58
Sotillo del Rincón	3802	36	104	56
Tardajos de Duero	3960	58	108	92
Tardelcuende	4421	61	121	59
Tardesillas	1784	91	49	09
Tejado	5885	02	161	84
Tera	2153	79	59	23
Torrearévalo	2151	06	59	15
Torrubia de Soria	4436	92	122	02
Valdeavellano de Tera	5899	42	162	23
Vega y Leria	1441	48	39	64
Velilla de la Sierra	2643	82	72	71
Ventosa de la Sierra	1289	38	35	46
Villabuena	3662	83	100	73
Villaciervos	4498	68	123	71
Villar del Ala	1182	28	32	51
Villar de Maya	2085	88	57	36
Villar del Rio	2485	74	68	36
Villares de Soria	3288	98	90	45
Villaseca de Arciel	2041	26	56	13
Villaverde del Monte	2267	94	62	37
Vinuesa	7861	31	216	19
Vizmanos	2114	32	58	14
Yanguas	3878	21	106	65
Total	480358	73	13209	86

El precedente reparto de trece mil doscientas nueve pesetas ochenta y seis céntimos, ha sido girado entre la Capital y pueblos de su partido judicial al tipo de 2'75 por 100, sirviendo de base el total de las cuotas de contribucion expedido por la Administración de Contribuciones de esta Capital, en 21 de Agosto último.

Soria 28 de Septiembre de 1917.—El Presidente de la Junta.—Tiburcio Carrillo.—El Secretario, F. Sanchez Malo.

D. Felix Sanchez Malo y Granados, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Soria y como tal de la Junta de pueblos de su partido judicial,

Certifico: Que según resulta del expediente original que obra en la Secretaría de mi cargo, los precedentes presupuesto especial de Corrección pública para el año de 1918 y repartimiento girado en su consecuencia, fueron aprobados por la Junta de pueblos del partido judicial de esta Capital en sesión celebrada de segunda convocatoria en el día de ayer.

Y para que obre los efectos oportunos en el Gobierno civil de la provincia y obtener la aprobación necesaria, libro la presente visada y sellada por el Sr. Presidente de la Junta de partido en Soria á ventiuno de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, F. Sanchez Malo.—V.° B.°—El Presidente de la Junta, Tiburcio Carrillo.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, autorizo la ejecución y reparto de este presupuesto.

Soria 7 de Noviembre de 1917.—El Gobernador interino, Isidoro Diez.

Cuentas municipales.

Por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente, y á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente, permanecerán expuestas al público en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipale de cada distrito, correspondientes á los años que también se indican.

Pueblos que se citan.

Molinos de Duero, 1917.
Jaray, 1917.

Apéndice al amillaramiento.

Por término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan el apéndice al amillaramiento y acta de recuento de ganadería formados para el año de 1919, con el fin de oir las reclamaciones que contra ellos se presenten.

Pueblos que se citan.

Cabreriza. Villanueva de Gormaz.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Santiago Gil de Miguel, acota para toda clase de aprovechamientos las fincas de su propiedad, sitas en término municipal de Almazán, que á continuación se indican.

Una finca de Aceña de María Miguel, pradera, linda por Solano, camino de Viana; Norte, acequia de Nuestra Señora del Duero; Regañón y Abrego, heredades de Emilio Gil y Francisco Cabeza.

Otra las Eras del Batán, de pan trillar, linda por Cierzo, la Vía; Regañón, yermo; Abrego, heredad de D. Gerardo Martínez de Azagra, y Solano, camino de la Fábrica.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Soria.—Imprenta provincial.